



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CECILIA SILVA ARRIGUI  
DEMANDADO: CRISTHIAN SANTIAGO MUÑOZ BRAVO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00389-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1507

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS., y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa, que el eje central de lo pretendido por la demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y en consecuencia, solicita el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, las indemnizaciones consagradas en los artículos 64 y 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990, así como los aportes al sistema de seguridad social integral; pedimentos respecto de los cuales, la apoderada judicial de la parte actora, cuantifica en la suma de \$18.501.934 (\$5.632.522 + \$2.100.000 + \$3.213.491 + \$7.103.880 + \$452.041), es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$18.170.520).

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por CECILIA SILVA ARRIGUI en contra de CRISTHIAN SANTIAGO MUÑOZ BRAVO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°132 del día de hoy 6 de septiembre de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WALTER CRUZ GUTIERREZ  
DEMANDADO: ARMANDO TORRES TORO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1508  
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, el despacho considera necesario determinar cuál fue la última municipalidad en la que el trabajador prestó sus servicios al señor ARMANDO TORRES TORO, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial.

En tal sentido, una vez la parte demandante, informe cual fue el último lugar en que se prestó el servicio y allegue la acreditación documental correspondiente, se requiere a la apoderada judicial, para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001:

*"ARTICULO 5°. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial para que informe cuál fue el último lugar en la que el trabajador prestó sus servicios al señor ARMANDO TORRES TORO, deberá aportar el soporte pertinente.

SEGUNDO: CONMINAR a la apoderada judicial para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se presentó el servicio o por el domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°132 del día de hoy 6 de septiembre de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: KATHERINE ESPINOSA MARTINEZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: CAMPOSANTO METROPOLITANO DE LA ARQUIDIOCESIS DE CALI  
76001-4105-005-2021-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1509  
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa para corregir las falencias señaladas mediante auto No.1192 del 24 de agosto de 2021, encontrando que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación, que la mandataria judicial de la accionante incluyó nuevas situaciones fácticas en los hechos séptimo, octavo y noveno, presentó una nueva pretensión y modificó el acápite de pruebas, adicionando el documento relacionado como “*Requisitos publicados en la página de Colpensiones para el reconocimiento y pago del auxilio funerario*”, sin que sea esta la etapa procesal oportuna para reformar la demanda, pues en materia laboral no es aplicable el contenido del art. 93 del CGP ya que existe norma expresa para tales efectos conforme al art. 28 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda por no cumplir los presupuestos normativos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto No.1192 del 24 de agosto de 2021, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°132 del día de hoy 6 de septiembre de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELSSY YOLANDA MUÑOZ PEÑA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1510  
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa para corregir las falencias señaladas mediante auto No.1333 del 11 de agosto de 2021, encontrando que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la mentada subsanación, que el mandatario judicial de la accionante no enmendó la falencia anotada en el numeral primero de la providencia que precede, pues no allegó la reclamación administrativa respecto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Se destaca que, el documento allegado por el apoderado judicial, corresponde a la solicitud de reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, presentada el 15 de abril de 2020 en el municipio de Palmira – Valle, la cual fue objeto de pronunciamiento por parte de COLPENSIONES, mediante el acto administrativo SUB 98620 del 24 de abril del mismo año.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que el artículo 6 del CPTSS, consagra que *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta (...)”*

Conforme lo expuesto, advierte el despacho que la parte activa no allegó soporte alguno que de cuenta del agotamiento de la reclamación administrativa, respecto de las pretensiones deprecadas en el presente trámite, motivo por el cual se tendrá como no enmendada la actual acción ordinaria laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto No.1333 del 11 de agosto de 2021, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°132 del día de hoy 6 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, encontrándose pendiente por dar trámite a solicitud de desistimiento de la parte activa. Sirvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA  
Demandante: MARIO ANDREY ROJAS SALAZAR  
Demandado: T&T CONSTRUCTORA SAS  
Radicación: 76001-4105-005-2021-00391-00

Auto interlocutorio No. 1512

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se observa documento suscrito por el (la) Dr. (a) MARIO ANDREY ROJAS SALAZAR, quien actúa como demandante en causa propia, en el cual solicita la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia por cumplimiento de las obligaciones perseguidas en la presente acción ordinaria, petición que fue remitida mediante medios digitales al correo institucional del despacho [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>,

Así pues, encuentra el despacho que la petición bajo estudio se encuentra acorde a los presupuestado en el artículo 314 del CGP y por tanto se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, ello implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

<sup>1</sup> [Petición de desistimiento.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 132 del día de hoy 6 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GLORIA GIRALDO FONSECA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00396-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1514

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021.

La señora GLORIA GIRALDO FONSECA, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de COLPENSIONES. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder es insuficiente para solicitar la corrección de la historia laboral de la demandante.

2. La pretensión contenida en el numeral primero, no tiene respaldo fáctico, ni en las razones de derecho, aunado a lo anterior, no resulta clara y concreta, en tanto no refiere cuáles son los errores presentados en la historia laboral de la demandante, que deben ser corregidos.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por GLORIA GIRALDO FONSECA, en contra de COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5)

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°132 del día de hoy 6 de septiembre de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO  
DEMANDADOS: CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES SAS  
RED DE SALUD LADERA - ESE  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1513  
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa para corregir las falencias señaladas mediante auto No.1270 del 30 de julio de 2021, encontrando que el mismo fue presentado en término oportuno.

No obstante, se observa en la subsanación, que el mandatario judicial de la accionante no adecuó el hecho 6, el cual continúa presentando apreciaciones y conclusiones subjetivas y de derecho.

De otro lado, tampoco aclaró bajo qué figuras jurídicas se enmarcan sus pretensiones respecto de cada demandada e incluyó un nuevo pedimento en el numeral segundo del acápite denominado “*pretensiones subsidiarias*”.

Aunado a lo anterior, frente al requerimiento efectuado en relación con la reclamación administrativa respecto de la demandada RED DE SALUD LADERA - ESE, el apoderado judicial de la parte activa allegó copia del derecho de petición radicado ante dicha entidad, el día 6 de agosto de 2021.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que el artículo 6 del CPTSS, consagra que “*Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta (...)*”  
(Subrayado fuera del texto)

Conforme lo expuesto, advierte el despacho que la parte activa omitió su deber de efectuar la reclamación administrativa respecto de RED DE SALUD LADERA - ESE, previo a la presentación de la demanda, razón por la que se tendrá por no agotado dicho requisito.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se subsanaron la totalidad de los yerros descritos en la referida providencia, motivo por el cual se tendrá como no enmendada la actual acción ordinaria laboral.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por indebida subsanación conforme los yerros descritos en auto No.1270 del 30 de julio de 2021, proferido por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°132 del día de hoy 6 de septiembre de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MAYA CANO  
DEMANDADO: CLEANER SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1515  
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021.

La señora CLAUDIA PATRICIA MAYA CANO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de CLEANER SA. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. La clase de proceso referida tanto en el poder como en el párrafo introductorio de la demanda corresponde al trámite de primera instancia situación que debe ser saneada, adicionalmente el poder no cuenta con el correo electrónico del apoderado judicial como lo exige el D. 806 de 2020.

2. Todos los folios del escrito de demanda se encuentran digitalizados de manera incompleta.

3. Deberá indicar el nombre del representante legal de la entidad demandada en el poder.

4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de CLEANER SA.

5. En el acápite denominado "HECHOS"

- El hecho segundo se encuentra incompleto y contiene varios supuestos fácticos.
- No se evidencia hecho 3, se pasa directamente a enumerar el hecho 4, que además se encuentra redactado de manera ininteligible.
- Deberá aclarar el hecho 7 indicando expresamente a que empresa beneficiaria hace referencia.
- El hecho octavo se torna repetitivo, pues la misma situación fáctica está contenida en el numeral 5 del mismo acápite.
- El hecho noveno se encuentra incompleto y no corresponde a una narración fáctica, sino a una pretensión.

6. En el acápite denominado "PRETENSIONES":

- Las pretensiones se encuentran mal enumeradas.
- Deberá aclarar la pretensión 2 indicando expresamente el periodo de causación respecto del auxilio de transporte que deprecia.
- La pretensión tercera debe ser adecuada, estableciendo expresamente las acreencias laborales que reclama, así como su periodo de causación y la cuantía de cada una.
- Las pretensiones 5 y 7(1), deberán ser adecuadas, estableciendo el periodo de causación y la cuantía respecto de cada indemnización.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

7. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda, y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

8. La demanda no contiene razones de derecho, si bien tiene un título así denominado, solo se limita a transcribir normas y en ningún aparte adecúa lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

9. En el acápite denominado “*PRUEBAS DOCUMENTALES*”:

- Respecto del medio de prueba denominado “*copia simple de los extractos bancarios (...)*” deberá aclarar el número de documentos que se adjuntaron al escrito y precisar al que periodo corresponde cada uno.

10. En el acápite denominado “*NOTIFICACIONES*”, deberá suministrar la dirección de notificación tanto física como electrónica y el número de teléfono de la demandante, que deberá ser diferente a la de su apoderado judicial. Aunado a ello el correo electrónico aportado por el apoderado judicial no se encuentra registrado en la página web [www.sirna.ramajudicial.gov.co](http://www.sirna.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por CLAUDIA PATRICIA MAYA CANO, en contra de la CLEANER SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°132 del día de hoy 6 de septiembre de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575